

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Santiago Ramon* FILIACION N.º *554* CELDA N.º *189*

Delito *asalto y robo*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Noviembre 13 de 1872*

Termina la condena el *13 de Nov. de 1887*  
*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**

Lima, á 27 de Marzo de 1873.

Por Director de la  
Penitenciaria

En la fecha, se ha decretado por este Despacho lo que sigue:  
"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, contra el reo de asalto y robo á mano armada y homicidio Santiago Pasache, por la cual se le condena á la pena de quince años de Penitenciaria con sus accesorias. Al efecto, remítase el testimonio adjunto al Director de dicho Establecimiento, debiendo permanecer el referido reo, hasta nueva orden, en la cárcel donde se encuentre."

Que trascribo á V. S. para su inteligencia, acompañando el testimonio de su referencia.

Dios que á V. S.  
Juan Sanchez

Procedido con el N.º 673, a f.º 8.

V. Marañón  
 J. J.

B. 187  
 J. 554



Testimonio de la condena impuesta  
 a Santiago Pasache, contra quien se  
 dio mandamiento de prision en diez y  
 ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y  
 dos

En la causa criminal seguida de  
 oficio contra Santiago Pasache  
 y otros por asalto y robo a mano  
 armada, y homicidio perpetrado  
 en la persona de Don Andres Lan-  
 man: acusador el agente fiscal, y  
 defensor el Doctor Don Pedro Ba-  
 rrios Montenegro = Vistos y consi-  
 derando primero, que segun los  
 partes de fojas una y fojas dos, a  
 las siete de la noche del sabado  
 veinte de Julio ultimo una par-  
 tida de mathecheros asalto la pul-  
 peria de Don Andres Lanman en  
 la esquina denominada de la pitita é  
 haciendo a este gravemente se llevaron

un cajon de la pulperia con todo el  
dinero que encontraron habiendose  
logrado aprender a uno solo de los  
que fugaban llamado Santiago Pa-  
che = Segundo: que aun que intene-  
ga su autor o cumplie de los dete-  
tos denunciados, confiesa que corrio  
y se oculto en una casa de donde  
fue sacado por el Celador que lo  
perseguia = Tercero: que el Celador  
Pablo Rodriguez que estava de servicio  
en esa esquina, segun su declaracion  
de fejas ocho suelta vio a Pasarte  
momentos antes del ataque que  
paso por delante de la Pulpera  
fijandose en ella, y momentos des-  
pues del suceso, cuando ese indivi-  
duo debio estar, distante de aquel  
lugar, resulto, segun las demas de-  
claraciones del sumario, ser el mis-  
mo que se le vio correr con un cajon  
de pulperia en la mano y que havia  
caido los centavos que en el se encon-  
traban y que avisado por el Ceta-  
dor que lo perseguia penetró en un  
callejon de la calle de los Sauces  
al cuarto de Rosa Losano y se oculto  
debajo de la cama de donde fue  
sacado: = Cuarto que estando todo es-  
to plenamente provado es indudable que

Santiago Pasache fue uno de los  
 que asaltó o contribuyó al asalto  
 de la mencionada pulperia; y aunque  
 no haya podido descubrirse si fue  
 o no el autor principal de los delitos  
 allí perpetrados, hay prueba suficiente  
 acerca de su participación en ellos como  
 cómplice y enmascarador, puesto que estuvo  
 espionando el momento del ataque,  
 según lo que resulta de la declaración  
 del Celador Pablo Rodríguez y se apro-  
 bado de los efectos del delito llevando  
 el cajón de la pulperia en que estaba  
 parte del dinero robado, según lo han  
 declarado la mayor parte de los testigos;  
 y hay por tanto mérito bastante para  
 imponerle la pena correspondiente; y  
 siendo la que se impondría al autor prin-  
 cipal la que prescribe el artículo doscien-  
 tos treinta y dos del Código penal  
 por haber fallecido Don Andrés Lannan  
 a los cinco días de resultas de la crisis que  
 recibió esa noche, según lo comprueban  
 las declaraciones de los facultativos  
 y la partida de fejas cabore debe im-  
 ponerse a Pasache la de Penitenciarío  
 en cuarto grado según los artículos cuarenta  
 y dos y cuarenta y tres del mismo Co-  
 digo. Por tales fundamentos = Fallo que  
 debe condenar y condena a Santiago Pa-  
 sache a quince años de Penitenciarío en



las accesorias del artículo treinta y cinco  
del referido Código. Y por esta mi sentencia  
que se consultará al Superior Tribunal *siempre*  
*siempre* apelada dentro del término  
legal, así lo pronuncio mandando firmo  
Callao once de Octubre de mil ochocientos  
sesenta y dos - Blas L. Rospijón -  
Pronuncio la sentencia que antecede el  
Señor Doctor Blas L. Rospijón  
Jefe de Primera Instancia de esta Pro-  
vincia, estando en su despacho donde fue  
publicada, siendo testigos. Don Manuel  
D. Sanchez y Don Federico Cuviñas, en  
el día de su fecha de que doy fe - Juan  
Notif. Manuel Rojas - En el mismo día mes  
y año a las cuatro de la tarde hice  
saber la sentencia anterior a Santiago  
Parache no firmo por no saber lo hizo  
un testigo doy fe - Santiago Benito Ortiz - Rojas  
Otra. En doce del mismo mes de Octubre del apre-  
sado año a la una del día hice otra  
como la del frente al agente fiscal Doc-  
tor Don Alberto Umore <sup>una rubrica</sup> rubricado <sup>doy fe</sup> doy fe



Pujas = En trece del mismo mes y  
 año a las tres de la tarde. Vise saber  
 la sentencia anterior al Doctor Don  
 Pedro Ramirez Montenegro; doy fe  
 Ramirez Montenegro = Pujas. = Lima  
 Noviembre trece de mil ochocientos  
 sesenta y dos. Vistos; de conformidad  
 con lo expuesto por el Señor Fiscal,  
 y por los fundamentos de la senten-  
 cia apelada de fojas treinta y tres,  
 su fecha once de Octubre último:  
 sentencia por fallo en grado de vis-  
 ta, por la que confirmaron la re-  
 servada de Primera Instancia que  
 condena a Santiago Pasache a quin-  
 ce años de Penitenciaría, con sus  
 penas accesorias, y los devolvieron =  
 Rosprigliosi = Mariategui = Corso =  
 Dorado = Mendoza = Pronunciaron  
 la sentencia anterior en audiencia  
 pública que hicieron los Señores Vocales  
 de esta Ilustre Corte Superior que

que la suscriben habiendo sido su  
votacion conforme a ley en el dia de su  
fecha a las dos de la tarde. Presen-  
tes el Procurador de la causa y For-  
teros del Tribunal de que certifico  
Matias Villaran = En la misma  
fecha de la sentencia que antecede  
hize presente su contenido al Señor  
Fiscal Doctor Don Francisco Paula  
Romero, rubricó de que certifico <sup>una rubrica</sup> Villa-  
ran = En diez y ocho del mismo hizo  
su sentencia que antecede el Procurador  
Don Jose Carbonel firmó de que certi-  
fico = Carbonel = Villaran = Manuel  
Leon Castellanos Secretario de la Ex-  
celentissima Corte Suprema de Justicia  
Certifico: que en virtud del recurso de  
nulidad interpuesto por Santiago  
Pasadre en la causa criminal que se  
sigue por robo y homicidio, este  
Supremo Tribunal ha expedido la  
resolucion siguiente = Lima Diciembre  
once de mil ochocientos setenta y  
dos, Vistos, con lo espuesto por el  
Señor Fiscal, declararon no ha-  
ber nulidad en la sentencia de  
vista de fojas treinta y nueve





vuelta su fecha trece de Noviembre  
 bre ultimo, confirmatoria de la de  
 primera Instancia de fojas treinta  
 y tres, por la que se condena al reo  
 Santiago Pasache a la pena de  
 quince años de Penitenciaría, con  
 sus accesorias; y las debolvieron Cossio,  
 J. Sanchez, Alvarez, Ribeyro, Mueños,  
 Obiedo, Sismuros. Se publicó conforme  
 a la ley, habiendo sido el voto de los  
 S. Alvarez y Sismuros por la nulidad  
 conforme al dictamen del Señor  
 Fiscal, quien opinó por que se impu-  
 ciera al reo la pena de Peniten-  
 ciaria en primer grado, de que es  
 digno. = Manuel L. Castellanos  
 Manuel L. Castellanos = Callao Trece  
 de Aca de mil ochocientos setenta  
 y tres = Recibi los en la fecha:  
 Cumplase lo ejecutoriado, en su con-  
 secuencia saquese testimonio Dupli

caso de la condena del reo y remi-  
tase a la autoridad que correspondie-

Rospigliosi = Antoni Juan Manuel

Rojas = En catorce del mismo mes  
saber el delito anterior a Santiago

7.

Pasado; no firmo lo hizo un testigo d'ofici

Mariano Valdivia = Rojas. Seguida-

mente hizo otra al Jefe Fiscal

Doctor Don Marco Estre d'ofici =

una rubrica = Rojas.

### Siliacion

Pelo - largo negro = Ojas - pocas = Nariz

roma = Labios - delgados = Boca - chico

Barba - cerrada = Cara - redonda = Color

claro = Estatura - sus pies dos lineas =

Signales particulares, priado de virgulas

Patria - Ya = Estado - soltero = Religion

Catolica = Oficio Zapatero = Edad cuarenta

Aa y cinco años. Residencia en esta  
Ciudad.

Es conforme con sus originales a' que me remite

Callao. Febrero diez y ocho de mil ochocientos

seenta y tres = Entre renglones =

una rubrica = una rubrica. V. Juan Man. Rojas

*Rospigliosi*

Rospigliosi

*Rospigliosi*